

24209 ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 637/77, interpuesto por don José Domínguez Domínguez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 637/77, interpuesto por don José Domínguez Domínguez sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Domínguez Domínguez, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24210 ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 757/75, interpuesto por don José Luis Moñu Campos y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de abril de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 757/75, interpuesto por don José Luis Moñu Campos y otros, sobre denegación presunta, por silencio administrativo, a la petición de los actores para que se les permitiera prestar servicios en la Tercera Inspección Regional o al Servicio Provincial de ICONA de Zaragoza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don José Luis Moñu Campos, don Vicente Noguero Castillón, don Félix Ricardo Romero Pablo y don Manuel Alonso Lavilla, contra la denegación presunta, por silencio administrativo y posteriormente expresa del Ministerio de Agricultura, a la petición de los actores para que se les permitiera prestar servicios en la Tercera Inspección Regional o al servicio provincial de ICONA de Zaragoza, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24211 ORDEN de 14 de octubre de 1980 por la que se declara oficialmente la existencia de la plaga procesionaria del pino «Thaumetopoea pityocampa» y el tratamiento de la misma durante la actual campaña en los pinares de diversos términos de las provincias que se citan.»

Ilmo. Sr.: La existencia en una extensa zona de pinar de las provincias de Albacete, Baleares, Barcelona, Ciudad Real, Gerona, Guadalajara, Lérida, Logroño, Madrid, Murcia, Segovia, Teruel, Zamora y Zaragoza, afectadas gravemente por la oruga defoliadora «Thaumetopoea pityocampa» o procesionaria del pino que causa no sólo defoliaciones que ponen en peligro la vida de ciertas repoblaciones jóvenes de pinos y la pérdida de importantes cantidades de madera, sino también afecta a la salud impidiendo la estancia de las personas en zonas de pinar dedicadas al esparcimiento y recreo y reduciendo en ellas la calidad de vida como consecuencia de las fuertes urticaciones a que dan lugar, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria, haciendo uso de lo prevenido en el artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declara la existencia oficial de la plaga en los lugares infestados, promoviendo, consecuentemente, el tratamiento obligatorio de la misma en las condiciones que más adelante se indican para garantizar el buen estado selvícola de las masas forestales y evitar

la incidencia de la plaga en la calidad de vida de los pinares de recreo y esparcimiento.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara la existencia oficial de la plaga procesionaria del pino «Thaumetopoea pityocampa» en todos los pinares infestados en las provincias, términos y superficies que se citan en el anejo de la presente Orden.

Segundo.—Corresponde la ejecución y dirección de los tratamientos a los Servicios de Protección de Vegetales de las Comunidades Autónomas o Entes Autonómicos cuyos montes se encuentran afectados por la presente Orden ministerial, correspondiendo al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la vigilancia y control de las campañas realizadas y la coordinación de los trabajos a escala nacional, según ordenan los Reales Decretos de Transferencias.

Tercero.—Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre la biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones habrán de realizarse con productos inhibidores de crecimiento de las orugas, debidamente autorizados por el Servicio de Defensa contra Plagas con alguna de las siguientes técnicas:

a) Técnica ULV a 5 l. de mezcla de inhibidor en gas-oil por hectárea, por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

b) Técnica LV a 20 l. de mezcla de inhibidor en agua por hectárea, por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 150 micras de diámetro.

Cuarto.—Queda facultada esa Dirección General de la Producción Agraria para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO

Provincia de Albacete

Tratamiento de 2.000 hectáreas en el término municipal de Hellín.

Provincia de Baleares

Tratamiento de 8.000 hectáreas en los términos municipales de Alcudia, Artá, Muro, Pollensa y Santa Margarita.

Provincia de Barcelona

Tratamiento de 3.900 hectáreas en los términos municipales de Rubí, Sant Poy de Llobregat, Sardanyola y Senmenat, y los parajes de Castelldefels, Gavá, Matadepera, Papiol y Santa Coloma de Cervelló.

Provincia de Ciudad Real

Tratamiento de 3.000 hectáreas en el término municipal de Riofrío.

Provincia de Gerona

Tratamiento de 2.000 hectáreas en los términos municipales de Estarlit-Torroella de Montgrí y Llívia, y el paraje de Alp.

Provincia de Guadalajara

Tratamiento de 3.600 hectáreas en los términos municipales de Alpedrete, Atienza y Tortuero.

Provincia de Lérida

Tratamiento de 4.000 hectáreas en los términos municipales de Ager, Bellver y Vilamitjana, y los parajes de Calvinya, Castellar de la Ribera, Castellibó, Clariana y Oliu.

Provincia de Logroño

Tratamiento de 1.600 hectáreas en los términos municipales de Arnedillo, Igea y Préjano.

Provincia de Madrid

Tratamiento de 4.000 hectáreas en los términos municipales de Madrid, Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias.

Provincia de Murcia

Tratamiento de 6.000 hectáreas en los términos municipales de Calasparra, Cieza y Fortuna.

Provincia de Segovia

Tratamiento de 3.500 hectáreas en los términos municipales de Bocguillas y Encinas, y los parajes de Aldeanueva de la Serrezuela y Revenga.

Provincia de Teruel

Tratamiento de 2.500 hectáreas en el término municipal de Montalbán.

Provincia de Zamora

Tratamiento de 3.300 hectáreas en el término municipal de Tábara, y los parajes de Ferreras de Abajo, Muelas de los Caballeros y Sesnández.

Provincia de Zaragoza

Tratamiento de 3.000 hectáreas en los términos municipales de Calatayud, Tiermas y Zaragoza.

24112 *ORDEN de 17 de octubre de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de la Sierra de Francia (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2783/1977, de 29 de septiembre, se acordó la ordenación de las explotaciones agrarias en la zona de la Sierra de Francia (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona, que se refiere a obras de construcción de caminos rurales.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores o ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de la Sierra de Francia (Salamanca), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que fija el artículo 15 del Real Decreto 2783/1977, de 29 de septiembre, por el que se acordó la ordenación de las explotaciones agrarias en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 17 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

24213 *ORDEN de 21 de octubre de 1980 por la que se anula la calificación de industria agraria comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente concedida a la «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» (AVILACTA) para instalar una línea de elaboración de batidos en la central lechera que tiene adjudicada en Avila (capital).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de Agricultura de 17 de septiembre de 1977, se declaró la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» (AVILACTA) tiene adjudicada en Avila (capital) comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente (el, Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la parte que afectaba a las actividades de recepción y pasteurización de leche y, a su vez, en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12), transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, la que se refería a la actividad de batidos, otorgándose los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para las actividades específicas de la ampliación, calificadas de interés preferente en

los respectivos Decretos, con excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

Vista la petición formulada por la «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» (AVILACTA) para que se apruebe un proyecto reformado del de ampliación de su central lechera, en el que se suprime definitivamente la línea de esterilización de leche y consiguientemente la producción de batidos.

Resultando que al no haberse llevado a cabo parte de las instalaciones incluidas en sector industrial agrario de interés preferente se ha incumplido uno de los objetivos previstos en la Orden de calificación, por lo que se ha incoado el correspondiente expediente de anulación de beneficios.

Considerando que la «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» (AVILACTA) no ha presentado alegaciones, dentro del plazo legal concedido para tal fin,

De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha resuelto anular la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12), Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y la concesión de los beneficios señalados en el artículo 3.º del citado Decreto, que fueron concedidos por Orden ministerial de Agricultura de 17 de noviembre de 1977 a la «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» (AVILACTA) para instalar una línea de producción de batidos en la central lechera que tiene adjudicada en Avila (capital).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

24214 *ORDEN de 21 de octubre de 1980 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de piensos compuestos de don Jaime Esteve Piñol y doña Rafaela Mondéjar Giménez, instalada en Jérica (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre aprobación del proyecto presentado por don Jaime Esteve Piñol y doña Rafaela Mondéjar Giménez para ampliar y perfeccionar una fábrica de piensos compuestos en Jérica (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por Orden de este Departamento de 28 de mayo de 1980.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado por don Jaime Esteve Piñol y doña Rafaela Mondéjar Giménez para ampliar y perfeccionar una fábrica de piensos compuestos en Jérica (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/78, de 13 de enero, por Orden de este Departamento de 28 de mayo de 1980, con una inversión de cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil cincuenta y nueve (4.574.059) pesetas.

Dos.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

24215 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la «Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Alginet» (Valencia).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1980, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, por los grupos de productos «frutos cítricos», «frutas varias» y «hortalizas», a la «Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Alginet» (Valencia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 073.

Madrid, 3 de octubre de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.